



## Aprueban requisitos mínimos de Botiquín que deberán portar los vehículos destinados a los Servicios de Transporte Terrestre de personas y mixto de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, así como de mercancías



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367-2010-MTC/015

Lima, 5 de febrero de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual entró en vigencia el 01 de julio de 2009, cuyo objeto es regular el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181;

Que, constituye una condición de acceso y permanencia en el transporte terrestre establecida en el numeral 20.1.15 del artículo 20 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, contar con botiquín a efectos de brindar primeros auxilios. Del mismo modo, la referida norma señala que los requisitos del botiquín serán regulados por Resolución Directoral;

Que, la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 0038-2009-JGCC-ESNAT-OTEED-OGDN/MINSA de fecha 04 de junio de 2009, señala los requisitos mínimos que debe de contener el botiquín;

Que por lo expuesto, resulta necesario la expedición de la Resolución Directoral que apruebe los requisitos de este, a fin que los transportistas cumplan con la obligación de portar el botiquín en cada uno de sus vehículos, acorde al servicio de transporte autorizado a efectos de brindar primeros auxilios de manera inmediata y provisional ante un incidente durante la prestación del servicio;

Que, de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los requisitos mínimos del botiquín que deberá ser portado por los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito nacional y regional, los cuales se detallan a continuación:

<b>ANTISÉPTICOS</b>	
Alcohol de 70°	02 frascos
jabón o solución antiséptica	02 frascos
Agua oxigenada	02 frascos
<b>MATERIALES DE CURACIÓN</b>	
Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	20 unidades
Apósito esterilizado 10 x 10 cm	05 unidades
Esparadrapo 2.5 cm x 5 m	02 unidades
Venda elástica 4 x 5 yardas	02 unidades
Venda elástica 8 x 5 yardas	02 unidades
Bandas adhesivas (curitas)	20 unidades
Tijeras punta roma	01 unidad
Guantes Quirúrgicos descartables	01 unidad
Algodón hidrófilo	02 unidades
<b>MEDICAMENTOS</b>	
Paracetamol	10 unidades
Aséptil rojo	01 frasco
Pastillas anti-diarreicas	05 unidades
Crema antiinflamatoria	01 unidad
Crema para quemaduras	01 unidad
Colirio oftálmico	01 unidad
Sales rehidratantes	02 unidades
<b>OTROS</b>	
Manta térmica	02 unidades
Toallas húmedas	01 paquete
Baja lenguas	20 unidades
Instructivo de primeros auxilios	01 unidad
Linterna	01 unidad

**Artículo 2.-** Aprobar los requisitos mínimos del botiquín, que deberá ser portado por los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito provincial, los mismos que se detallan a continuación:

<b>ANTISÉPTICOS</b>	
Alcohol de 70º	01 frasco
Jabón o solución antiséptica	01 frasco
Agua oxigenada	01 frasco
<b>MATERIALES DE CURACIÓN</b>	
Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	05 unidades
Apósito esterilizado 10 x 10 cm	02 unidades
Esparadrapo 2.5 cm x 5 m	01 unidad
Bandas adhesivas (curitas)	10 unidades
Tijeras punta roma	01 unidad
Algodón hidrófilo	01 unidad
<b>OTROS</b>	
Instructivo de primeros auxilios	01 unidad
Linterna	01 unidad

**Artículo 3.-** Aprobar los requisitos mínimos del botiquín, que deberá ser portado por los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías, los cuales se detallan a continuación:

<b>ANTISÉPTICOS</b>	
Alcohol de 70º	01 frasco
Jabón o solución antiséptica	01 frasco
Agua oxigenada	01 frasco
<b>MATERIALES DE CURACIÓN</b>	
Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	05 unidades
Apósito esterilizado 10 x 10 cm	02 unidades
Esparadrapo 2.5 cm x 5 m	01 unidad
Venda elástica 4 x 5 yardas	01 unidad
Venda elástica 8 x 5 yardas	01 unidad
Bandas adhesivas (curitas)	05 unidades
Tijeras punta roma	01 unidad
Guantes quirúrgicos descartables	01 unidad
Algodón hidrófilo	01 unidad
<b>MEDICAMENTOS</b>	
Paracetamol	05 unidades
Aséptil rojo	01 frasco
<b>OTROS</b>	
Instructivo de primeros auxilios	01 unidad
Linterna	01 unidad

**Artículo 4.-** El botiquín señalado en los artículos precedentes deberá ser transportable, y será ubicado en un lugar visible, protegido de la luz, calor y humedad, el cual contará con el listado de su contenido y fecha de expiración de cada uno de los materiales, insumos o medicamentos, bajo responsabilidad del transportista, debiendo ser reemplazados en caso hayan sido utilizados, caducado o estén deteriorados.

**Artículo 5.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE G. MEDRI GONZALES**

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre

**NOTA:**

Mediante la Resolución Directoral Nº 703-2010-MTC/15, del 07 de abril del 2010, la cual, entre otros modifican el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares y Formatos de Certificación Técnica Vehicular Complementaria, en su **Artículo 3º establece que los transportistas implementarán hasta el 19 de abril del 2010, el cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 367-2010-MTC de fecha 8 de marzo del 2010, mediante el cual aprueban requisitos mínimos del botiquín que deberán portar los vehículos destinados a los servicios de transporte terrestre de personas y mixto de ámbito nacional, regional y provincial así como de mercancías.**



# TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO



DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC y MODIFICATORIAS

## CONTINUACIÓN

### TÍTULO III DE LAS VÍAS

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 28.-** Anuncios comerciales o publicitarios.

Los anuncios comerciales o publicitarios deben:

1. Ser de lectura simple y rápida.
2. Ubicarse a una distancia de la vía y entre sí, que guarde relación con la velocidad máxima admitida para dicho tramo de la vía.
3. No confundir ni obstruir la visibilidad de señales, semáforos, curvas, puentes o lugares peligrosos.

**Artículo 29.-** Dispositivos de control de tránsito.

Los dispositivos de control del tránsito que se instalen en la vía pública deben cumplir con las exigencias establecidas en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con los Convenios Internacionales suscritos por el Perú.

**Artículo 30.-** Tránsito en zona urbana.

La Autoridad competente podrá fijar en zona urbana:

- a) Vías o carriles para la circulación exclusiva de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros.
- b) Sentidos de tránsito variable para un tramo de vía o una vía determinada, en horarios que la demanda lo justifique.

**Artículo 31.-** Carteles y luces.

Con excepción de la señalización de obras, los carteles o similares y luces, deben tener la siguiente ubicación y restricciones respecto de la vía pública:

- a) En zona rural, autopistas y carreteras duales, de 1ra. o 2da. clase, deben estar fuera del derecho de vía.
- b) En zona urbana pueden estar sobre la acera y calzada, sin dificultar la visión de los dispositivos de control del tránsito.
- c) No se podrá utilizar como soporte de carteles o similares y luces, a los árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.

**Artículo 32.-** Sistemas de comunicación.

En las vías que determine y con las características que señale el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la autoridad competente puede instalar sistemas de comunicación que permitan al usuario solicitar servicios de auxilio mecánico y atención de emergencias.

### CAPÍTULO II DISPOSITIVOS DE CONTROL

#### SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 33.-** Señalización.

La regulación del tránsito en la vía pública debe efectuarse mediante señales verticales, marcas en la calzada, semáforos, señales luminosas y dispositivos auxiliares.

Las normas para el diseño y utilización de los dispositivos de regulación se establecen en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito, en las vías urbanas de su jurisdicción, es

# ¡ Felicitamos a Ransa bicampeón !



Los ganadores del evento deportivo posan para el lente de nuestra revista.



Esperanza Poma y Jorge Málaga premiando al campeón de la Copa Anatec 2010.

POR HABER OBTENIDO POR SEGUNDA VEZ EL TÍTULO DE CAMPEÓN EN NUESTRO 2DO. TORNEO DE FULBITO



RODMASA, subcampeón Copa Anatec 2010

## COPA ANATEC 2010

Y agradecemos a todas las empresas que participaron en este segundo encuentro deportivo de confraternidad

### IMÁGENES DEL EVENTO



Madrina del evento Libia Mendez dio el play de honor.



MACISA tuvo destacada participación en el torneo.



Transportes Santa presente en la segunda Copa Anatec.

competencia de las Municipalidades Provinciales y de las Municipalidades Distritales, y se ejecutará conforme a lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 34.-** Dispositivos no oficiales.

La Autoridad competente retira o hace retirar los dispositivos no oficiales y cualquier otro letrero, signo, demarcación o elemento que altere la señalización oficial o dificulte su percepción.

**Artículo 35.-** Conservación de la señalización.

Está prohibido alterar, destruir, deteriorar o remover dispositivos reguladores del tránsito o colocar en ellos anuncios de cualquier índole. Está prohibido colocar dispositivos para la regulación del tránsito, sin autorización previa de la Autoridad competente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, podrán fijarse, en la estructura de soporte de las señales turísticas o colocados en forma separada y debajo del corte inferior de la señal, carteles de los auspiciadores que financien su producción, instalación y mantenimiento, sujetándose para ello a los requisitos, diseños, dimensiones y colores establecidos en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

El incumplimiento de esta disposición será materia de denuncia administrativa ante la autoridad competente por parte de cualquier ciudadano.

**Artículo 36.-** Señales temporales en caso de ejecución de obras en la vía.

En el caso de ejecución de obras en la vía pública, bajo responsabilidad de quienes las ejecutan, se deben colocar señales temporales de construcción y conservación vial, autorizadas por la Autoridad competente, para protección del público, equipos y trabajadores, de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras. Estas señales deben ser retiradas finalizadas las obras correspondientes.

**Artículo 37.-** Dispositivos de regulación del tránsito.

La utilización de dispositivos de regulación del tránsito, sea en vía urbana o carretera, debe sustentarse en un estudio de ingeniería, que comprenda las características de la señal, la geometría vial, su funcionalidad y el entorno. El estudio conlleva la responsabilidad del profesional que lo elabore y de la Autoridad competente que lo implemente, respecto a los daños que cause la señalización inadecuada.

**Artículo 38.-** Obediencia a los dispositivos de regulación del tránsito.

Los conductores y los peatones están obligados a obedecer los dispositivos de regulación del tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito, o que se trate de las excepciones contempladas en este Reglamento, para vehículos de emergencia y vehículos oficiales.

**Artículo 39.-** Obligaciones del ejecutor de obras en la vía pública.

El que ejecute trabajos en la vía pública está obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos. Debe además dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando la señalización, materiales y desechos oportunamente.

Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

**Artículo 40.-** Prohibición de elementos parecidos a señales de tránsito y de propaganda que afecte percepción de las señales de tránsito.

Está prohibido colocar o mantener en la vía pública, signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a los dispositivos de regulación del tránsito.

Asimismo, no debe colocarse propaganda comercial ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito, y atente contra la seguridad en la circulación. La colocación de carteles de los auspiciadores de las señales turísticas se sujetará a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35.

El incumplimiento de esta disposición será materia de denuncia administrativa ante la autoridad competente por parte de cualquier ciudadano.

**Artículo 41.-** Letreros de propaganda.

Está prohibida la colocación de letreros de propaganda en los caminos. La Autoridad competente fija las condiciones y la distancia, desde el camino, en que podrán colocarse estos letreros.

## SECCIÓN II SEÑALES, MARCAS Y DISPOSITIVOS

**Artículo 42.-** Señales verticales.

Las señales verticales de tránsito, de acuerdo con su función específica se clasifican en:

- 1) Reguladoras o de Reglamentación: Tienen por finalidad indicar a los usuarios de las limitaciones, prohibiciones o restricciones en el uso de la vía. Su cumplimiento es obligatorio.
- 2) Preventivas o de Advertencia: Tienen por finalidad advertir a los usuarios de la existencia y naturaleza de un peligro en la vía; e,
- 3) Informativas o de Información: Tienen por finalidad guiar a los usuarios, proporcionándoles indicaciones que puedan necesitar durante su desplazamiento por la vía.

**Artículo 43.-** Formas de las señales.

1) Las señales reguladoras, tienen forma circular inscrita dentro de una placa rectangular en la que también esté contenida la leyenda explicativa del símbolo, con excepción de la señal de "PARE" de forma octogonal, de la señal "CEDA EL PASO", de forma de triángulo equilátero con el vértice hacia abajo y de las de sentidos de circulación de forma rectangular con su mayor dimensión horizontal.

2) Las señales preventivas tienen forma romboidal, es decir, un cuadrado con la diagonal correspondiente en posición vertical con excepción de las de "DELINEACIÓN DE CURVAS PRONUNCIADAS", cuya forma será rectangular, correspondiendo su mayor dimensión al lado vertical; las de "ZONA DE NO ADELANTAR" que tendrá forma triangular; y las de "PASO A NIVEL DE LÍNEA FÉRREA" de diseño especial que será determinado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3) Las señales informativas tienen forma rectangular, con su mayor dimensión horizontal, a excepción de los indicadores de rutas y de las señales auxiliares que tienen la forma que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

4) Las señales turísticas tienen las características físicas establecidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

**Artículo 44.-** Preferencia de paso.

La Autoridad competente considerando las características de las vías, puede establecer la preferencia de paso en las intersecciones o cruces, mediante señales de "PARE" o "CEDA EL PASO".

El conductor que enfrente una señal de "PARE" debe detener obligatoriamente el vehículo que conduce, permitir el paso a los usuarios que circulan por la vía preferencial y luego reanudar su marcha.

El conductor que enfrente una señal de "CEDA EL PASO" debe reducir la velocidad, detener el vehículo que conduce si es necesario y permitir el paso a los usuarios que se aproximen a la intersección o circulen por la vía preferencial.

**Artículo 45.-** Marcas en el pavimento.

Las marcas en el pavimento, teniendo en cuenta su propósito se clasifican en:

- 1) Marcas en el pavimento y bordes del pavimento.
- 2) Demarcación de objetos.
- 3) Delineadores reflectivos.

**Artículo 46.-** Dispositivos de control.

Cuando los vehículos circulen a través de una vía en construcción, en mantenimiento o cuando se realizan obras en los servicios públicos que afectan la normal circulación, la Autoridad competente debe dotar a la vía de todos los dispositivos de control, a fin que pueda guiarse la circulación vehicular y disminuirse los inconvenientes propios que afectan el tránsito vehicular. Todos los dispositivos de control utilizados en zonas de trabajo en la vía pública se sujetarán a lo indicado en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

**Artículo 47.-** Islas.

Para los efectos de establecer una isla, debe estudiarse la necesidad de dotar a la vía de islas que permitan minimizar la dificultad y el peligro que puedan tener los peatones para el cruce de la vía, debiendo contarse con estudios de tránsito determinen dicha necesidad.

## SECCIÓN III SEMÁFOROS

**Artículo 48.-** Clasificación de los semáforos.

Los semáforos de acuerdo con su objetivo de regulación, se clasifican en:

- 1) Semáforos para el control del tránsito de vehículos.
- 2) Semáforos para pasos peatonales.
- 3) Semáforos especiales.

**Artículo 49.-** Significado de las luces semafóricas.

Los colores de la luz, las palabras o los signos de los semáforos tienen el siguiente significado:

- Verde: Indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo vehicular deben avanzar en el mismo sentido o girar a la derecha o a la izquierda, salvo que en dicho lugar se prohíba alguno de estos giros, mediante una señal.

Al aparecer la luz verde, los vehículos, incluyendo los que giran a la derecha o izquierda deben ceder el paso a los que reglamentariamente se encuentran despejando la intersección y a los peatones que estén atravesando la calzada por el paso destinado a ellos.

No obstante tener luz verde al frente, el conductor no debe avanzar si el vehículo no tiene expedito su carril de circulación, por lo menos diez metros después del cruce de la intersección.

Los peatones que enfrenten la luz verde en el semáforo peatonal, con o sin la palabra "SIGA", deben cruzar la calzada por el paso para peatones, esté o no demarcado.

Cuando sólo exista semáforo vehicular, los peatones sólo deben cruzar la calzada en la misma dirección de los vehículos que enfrenten el semáforo con luz verde.

- Ámbar o Amarillo: Indica prevención. Los vehículos que enfrenten esta señal deben detenerse antes de entrar a la intersección, pues les advierte que el color rojo aparecerá a continuación. Si la luz ámbar o amarilla los ha sorprendido tan próximos al cruce de la intersección que ya no pueden detenerse con suficiente seguridad, los vehículos deben continuar con precaución y despejar la intersección. (Continuará)



## PARA TRANSPORTISTAS FORMALES DEL SERVICIO INTERPROVINCIAL

# APRUEBAN DEVOLUCIÓN DEL 30% DEL ISC

Por: César Agüero Figueroa.

**En enero del presente año, los transportistas interprovinciales de pasajeros y de carga efectuaron una huelga exigiendo al gobierno la devolución del 100% del impuesto selectivo al consumo, ante ello se estableció una mesa de diálogo entre ambas partes y se dieron diversos acuerdos.**

Los acuerdos fueron:

- Reducción en 20 céntimos del impuesto al diésel ecológico.
- Devolución del ISC en 30%, con un mecanismo veloz y transparente (Sunat diseñará el proyecto de ley correspondiente).
- Modificación de la aplicación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, así como el Código de Tránsito.
- Instalación de una mesa permanente de trabajo.
- Prórrogas de plazo para adecuación de vehículos a normas técnicas.
- Solución al problema del transporte turístico (beneficios financieros).
- Modificación del artículo 111 del Reglamento Nacional de Aduanas, para que el propietario de la carga decida en qué vehículos las transporta.
- Aplicación del artículo 35 de la Ley de Represión del Contrabando, limitando la discrecionalidad de las autoridades y dando proporcionalidad a las sanciones.

El Poder Ejecutivo presentó el 22 de enero del 2009 al Congreso la propuesta legislativa fundada en la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga que implementa el Gobierno, la misma que incrementaría la recaudación fiscal en por lo menos 290 millones de nuevos soles anuales, según fundamentación realizada por la ministra de Economía y Finanzas, Mercedes Araoz, ante la comisión de economía, banca, finanzas e inteligencia financiera del Congreso de la República. Asimismo, señaló que el Poder Ejecutivo trabaja un paquete integral para lograr la formalización del sector transportes que incluye la aplicación de detracciones, percepciones y el aumento de garitas de control.

Indicó que el programa de detracciones busca la formalización del sector transportes, el cual ayudará a evitar los accidentes y a saber quiénes son realmente

los que actúan en este sector, “pero mientras se va haciendo ese trabajo complementamos este sistema de devolución muy acotado con un sistema simplificado de declaración a través de un Programa de Declaración Telemática (PDT), que elabora la Sunat”.

Finalmente, la ministra anunció que pronto saldrá el PDT para saber exactamente cómo hacer la devolución y no tener un trámite engorroso.

Luego de la presentación de la ministra Araoz el grupo de trabajo aprobó por mayoría la iniciativa legislativa incluyendo el beneficio para el transporte ferroviario con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012.

Cabe señalar que el 3 de marzo pasado, el Ejecutivo observó la autógrafo de la ley que autoriza la devolución del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo que se aplica al combustible diésel que utiliza el transporte interprovincial de carga, pasajeros y ferroviario. La observación se sustenta, en el sentido de que el Poder Legislativo había incluido una disposición final, en la que se incorpora al transporte ferroviario dentro de los alcances de esa norma, lo cual no fue considerado en la iniciativa original que presentó el Ejecutivo.

Esta disposición final estaría representando para el Estado un menor ingreso en la recaudación fiscal de 150 millones

de soles adicionales a los 200 millones que se dejarán de percibir por la reducción del ISC.

En tal sentido, la autógrafo en mención es devuelta para su reformulación, excluyéndose al transporte ferroviario y corrigiéndose la observación lo cual permitirá, se conceda el correspondiente crédito fiscal, cuya vigencia se extenderá hasta el 2012.

En la fecha, el Congreso de la República ha aprobado la Ley Nº 29518 que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, otorgándose por un periodo de tres años el beneficio de la devolución del 30% del ISC a los transportistas formales del servicio interprovincial de pasajeros y de carga.

En un plazo de 30 días calendario se establecerá mediante Decreto Supremo el Reglamento que contendrá el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto a devolución, considerando para ello ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrollan, kilómetros recorridos e ingresos netos del mes por concepto de servicios de transporte sujetos al beneficio, entre otros, así como los mecanismos que eviten el traslado de este beneficio a sujetos no comprendidos en los alcances de la presente ley.



## MINISTRO CORNEJO ENTREGÓ

# ORDEN AL MÉRITO EN TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El titular del MTC, Enrique Cornejo, entregó la distinción Orden al Mérito en Transportes y Comunicaciones por servicios distinguidos a nueve destacados conductores, dos empresas de transporte interprovincial, dos de traslado de carga y dos empresarios del servicio urbano, respectivamente.

El ministro Cornejo destacó la importancia de valorar el buen accionar de los conductores y empresas que se preocupan por cumplir las normas de tránsito. La primera en recibir la distinción fue María López, quien presta servicios de movilidad escolar, tiene licencia de conducir desde hace 22 años y nunca ha cometido una infracción al reglamento de tránsito.

Seguidamente, premió al taxista Oscar Maza, quien salvó de morir a una mujer que bebió y dio veneno a sus dos niños.

Las empresas de transportes interprovincial Cruz del Sur y Olano destacaron por la innovación tecnológica aplicada al transporte, estímulo constan-

te en temas de prevención de riesgos, capacitación y evaluación de conductores, descarte de alcoholemia permanente y calidad de servicio al público usuario.

Del mismo modo, distinguió el labor de empresas de transporte de carga como Ransa y Unión de Cervecerías Backus y Johnston con Transportes 77, asociados de Anatec, por hacer

constantes programas sobre seguridad vial y creación de campañas de sensibilización para personas en general.

Las empresas de transporte urbano Orión S.A. y Lima Bus S.A. fueron también distinguidas por el Ministro de Transportes.

Finalmente, el titular del MTC condecoró a cinco conductores de la institución por su destacada trayectoria.



# DIVEMOTOR ENTREGÓ 16 CAMIONES FREIGHTLINER



Divemotor, representante de Freightliner en el Perú, entregó a la empresa New Transport 16 remolcadores Freightliner M2 112 6x4, equipados con motor electrónico Mercedes Benz de última generación y con litera, lo que permite al conductor reposar cómodamente y así mejorar sus condiciones operativas.

Las unidades con 350 HP de potencia y caja de cambios de 10 velocidades, permiten mover la carga con un bajo consumo de combustible gracias a que el motor entrega su mayor capacidad desde muy bajas revoluciones, esto sumado al número de velocidades de la caja de cambios se obtiene una óptima performance; asimismo, debido a la cabina de aluminio con la que cuenta el M2 112, el peso de la unidad se reduce considerablemente permitiendo al usuario llevar mayor carga útil.

## CEDIVE REALIZARÁ

# ITV A VEHÍCULOS PESADOS Y LIVIANOS



Recientemente se ha ampliado la autorización otorgada a la empresa Cedive, mediante la Resolución Directoral N°14790-2007-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos empleando para ello dos líneas de inspección técnica tipo mixta, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC.

De esta manera, Cedive, que se encuentra ubicada en la Urbanización Industrial Bocanegra, en la Provincia Constitucional del Callao, podrá verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo con la normativa vigente.

# ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES ESPECIALIZADOS



## CAPACITACIONES QUE BRINDA LA ESCUELA

- Recategorización de Licencias de Conducir, AIIb  AIIla, AIIlb y AIIlc.
- Reforzamiento para Revalidar.
- Capacitación Anual para Conductores:
  - Servicio de Transporte de Mercancías.
  - Servicio de Transporte de Personas.
- Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor.
- Normatividad de Tránsito y Seguridad Vial.



### INFRAESTRUCTURA

Contamos con excelente infraestructura y logística, disponemos de una confortable y equipada sala de reuniones para la capacitación de los conductores profesionales.

### STAFF DE DOCENTES

Contamos con una excelente plana de docentes especializados de alto nivel, quienes brindan un asesoramiento eficiente y desarrollan un eficaz sistema de aprendizaje.

Formamos conductores capaces, conscientes y comprometidos con los valores y derechos de las personas, preparándolos de manera idónea en el conocimiento del tránsito, transporte terrestre, seguridad vial y conservación de nuestra infraestructura vial.

Av. Arequipa N° 330 Of. 901, 902 Lima - Cercado, Perú  
Teléfono: 424-9644 Telefax: 433-1673 Celular: 98053-5353 RPM: #809501 RPC: 98926-5858  
anatec@anatec-peru.com - www.anatec-peru.com

# PREPARAMOS PROFESIONALES AL VOLANTE



## CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN



RESCATE



SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA - EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE



COSTOS DE TARIFAS



LUCHA CONTRA INCENDIOS



MANEJO DEFENSIVO



ASESORAMIENTO PARA PASAR AUDITORIAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN SECTOR TRANSPORTE



ESTIBA Y TRINCA



GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



MATERIALES PELIGROSOS I  
MATERIALES PELIGROSOS II



SIMULACROS EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA



PLAN DE CONTINGENCIA



PRIMEROS AUXILIOS



Leyes y  
Reglamentos

Reglamento Nacional de Tránsito  
D.S. N° 016-2009-MTC Y MODIFICATORIAS  
Reglamento Nacional de  
Administración de Transporte  
D.S. N° 017-2009-MTC y Modificatorias



SERVICIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO (IPER) EN EL TRANSPORTE TERRESTRE EN CARRETERA

 **HYUNDAI**



# EL CAMPEON DE LOS PESOS PESADOS

La HD1000, de la línea de Camiones Hyundai, 48 toneladas de Peso Bruto Combinado. Preparada para responder en las condiciones de trabajo más exigentes.

## HD 1000



Disfruta 12 días y 03 partidos de la fiesta más grande del fútbol.

Hyundai te lleva al Mundial Sudáfrica 2010. En marzo y abril, por la compra de tu auto, camioneta, bus o camión participas del sorteo de 08 paquetes mundialistas con todo pagado. Premios: 6 pasajes aéreos Lima - Sao Paulo - Johannesburgo - Sao Paulo - Lima con LAN y South Africa Airways. 4 pasajes para primera etapa y 4 para semifinal y final del mundial • Pago de impuestos de salida • 11 noches de alojamiento en base habitación simple del 9 al 19 de junio en Sudáfrica y del 19 al 20 de junio en Sao Paulo, con todos los alimentos durante el viaje • Participar personas naturales y jurídicas a las que se le facture y cancelen sus vehículos Hyundai entre el 1 marzo y el 30 de abril del 2010 • Fecha de sorteos: 9 de abril y 7 de mayo. Sorteos electrónicos. Resolución MIN-2010-0013162.

[www.hyundai.com.pe](http://www.hyundai.com.pe)

LIMA: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SURCO: Cristóbal de Peralta Norte 988 - Surco Telf: 612-7700 LÍNEA DIRECTA: CAMIONES: Telf: 627-0212. BUSES: Telf.: 612-7710. AUTOMOTORES GILDEMEISTER LA MARINA: Av. La Marina 3188 - San Miguel Telf: 613-7777. TALLER AGP: Horacio Cachay 305 Santa Catalina - La Victoria AUTOCAM CAMACHO: Av. Los Frutales 1105 Camacho La Molina Telf: 437-9555. AUTOCAM SURQUILLO: Av. República de Panamá 4077 - Surquillo Telf: 475-2697. CEDEA MOTORS LA VICTORIA: Av. Nicolás Arriola 251 Urb. Sta. Catalina La Victoria Telf: 472-8617 / 472-8888. LE VOLANT MIRAFLORES: Av. Del Ejército 1200 Miraflores Telf: 222-3800. LE VOLANT SAN ISIDORO: Av. República de Panamá 3140 Telf: 442-4424. AREQUIPA: SUR MOTORS SA: Telf: (054) 23-2960. CAJAMARCA: SERVICIOS AUTOMOTRICES DEL NORTE: Telf: (076) 39-4746. CHICLAYO: SOCIEDAD DE AUTOMOTORES INKA: Telf: (074) 60-6400 / 04. CHIMBOTE: SERVILLANTAS Y MECÁNICA SAN MIGUEL Telf: (043) 32-2112. HUANCAYO: AMAZON IMPORT: Telf: (062) 51-0405. HUANCAYO: CENTROCDRP S.A.: Telf: (064) 24-4040. HUARAZ: MORENO CARS SAC: Telf: (043) 42-7059. ICA: AUTOMOTORES LASER: Telf: (056) 76-3723. PIURA: OLAND MOTORS: Telf: (073) 34-3732. SAN MARTÍN: MOTORS SHOW TARAPOTO: Telf: (042) 52-1619. TACNA: JM AUTOMOTRIZ: Telf: (052) 41-2389. TRUJILLO: WALTER VARGAS AUTOMOTRIZ SAC: Telf: (044) 21-5554



 Automotores GILDEMEISTER